

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 28 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 07 de marzo de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término los demandados Mariana Muñoz Sánchez y Jorge Eduardo Muñoz Sánchez **guardaron silencio**.

DÍAS HÁBILES: 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023. 1, 2, 3, 6 y 7 de marzo de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023. 4 y 5 de marzo de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica: Mariana Muñoz Sánchez, el 17 de febrero de 2023; y Jorge Eduardo Muñoz Sánchez, el 18 del mismo mes y año. Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 21 de febrero de 2023 para ambos demandados. (Archs.016 a 020)

Armenia, Quindío, 22 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00007-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.43 del 23 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 11)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110a116ed5ace941c58d9c1b3e2c463d9a322166462b7dea601f5c44ae4ab03**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>